

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-54

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 350: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*"

En el artículo 17: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*"

En el artículo 18: "*Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*"



- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla las actividades del personal académico: de docencia, de investigación, vinculación con la sociedad y de gestión educativa, en razón de la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, por lo que se debe contemplar la planificación de las actividades docentes, de acuerdo con cada uno de los componentes y subcomponentes establecidos en la norma referida.
- Que** el Reglamento de Régimen Académico manifiesta en el artículo 110: *"Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. (...)."*
- Que** el Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (2023), en el Estándar del indicador 12 señala: *"Gestión Curricular y Resultados de aprendizaje: La institución aplica procesos de diseño, actualización y ajustes curriculares de manera periódica, con base en los resultados del seguimiento y evaluación de los planes de estudio y resultados de aprendizaje, en función del perfil de egreso, con la finalidad de asegurar la articulación de la oferta académica con el Plan estratégico de desarrollo institucional y las necesidades de la sociedad."*
- Que** la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, Ajustes Curriculares Sustantivos y Ajustes Curriculares no sustantivos del Consejo de Educación Superior es el instrumento metodológico emitido por la autoridad competente y al que nos regimos para los cambios propuestos.
- Que** para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

Memorando Nro. UA-VA-2025-0149-M, 22 de junio de 2025, el Rector (s) Bradley Hilgert remite a Patricia Ayala Happe, Secretaria Ad Hoc del Órgano Colegiado Superior, el Informe de ajustes no sustantivos, señalando: *"En atención al Memorando Nro. UA-VA-DPA-2025-0081-M de fecha 21 de junio de 2025, remitido por la Dirección de Planificación Académica, se adjunta para su conocimiento y trámite el Informe UA-VA-DPA-2025-027-I, titulado "Informe de ajustes curriculares no sustantivos de las carreras de grado: Creación Teatral, Artes Visuales, Literatura, Producción Musical y Sonora, Artes Musicales y Sonoras, y del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales", solicito atentamente que dicho informe, junto con sus documentos de respaldo, sea incluido en la carpeta correspondiente a la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior para su análisis y votación."*

El Informe No. UA-VA-DPA-2025-027-I indica en el desarrollo de su contenido: *"2. OBJETIVO Presentar los ajustes curriculares no sustantivos a las mallas vigentes en los expedientes de las distintas carreras de la institución, con el fin de atender a las necesidades específicas de planificación de cada unidad. 3. JUSTIFICACIÓN El proceso de ajustes no sustantivos a los expedientes de carrera responde a necesidades identificadas durante los procesos de revisión tanto del expediente académico de la carrera, en conjunto con las asignaciones de carga horaria por asignatura, en particular en titulación y la coherencia con los resultados de aprendizaje establecidos. Estos cambios se consideran no sustantivos, dado que no alteran la estructura general del plan de estudios, los perfiles de egreso ni los objetivos formativos, sino que optimizan la distribución de tiempos y contenidos para mejorar la implementación pedagógica. En la revisión de los expedientes se encuentra una variedad de estructuras que corresponden a modelos de presentación de carreras, las cuales algunas requieren de una actualización, y que corresponden a directrices y reglamentos del órgano rector de años previos los cuales han perdido vigencia o sufrido*

cambios. Actualmente existen expedientes que requieren una revisión comprehensiva, que, si bien han presentado ajustes, sus textos en el cuerpo principal del documento requieren una revisión completa.

En adición, se han observado los requerimientos en el campo amplio y específico de la titulación requerida de la planta docente que se encuentran mencionados de forma heterogénea, proceso que presenta eventualidades para las unidades académicas al momento de las convocatorias y la recepción de postulantes para los cargos. En este primer ejercicio, las carreras han podido acercarse tanto al documento del expediente como a los componentes curriculares que en ella se exhiben y han podido determinar aspectos que requieren de una actualización, en algunos casos más profunda. En particular, se ha observado la necesidad de:

- Ajustar la asignación horaria en ciertas asignaturas, a fin de reflejar las demandas de trabajo académico, así como la estimación del trabajo entre los componentes curriculares (Contacto con el docente, aprendizaje autónomo, componente práctico-experimental).
- Homogeneizar el número de semanas del periodo académico en todos los expedientes.
- Revisar la estructura de la unidad de titulación debido a los cambios en el reglamento de régimen académico, así como la estructura de horas en concordancia con la planificación académica.
- Actualizar la redacción o estructura de los resultados de aprendizaje, para mejorar su claridad, coherencia y alineación con los métodos de evaluación, en consonancia con el perfil de egreso.
- Revisar elementos del expediente curricular como descripciones de asignaturas, contenidos mínimos requisitos de ingreso, requisitos de la planta docente entre otros, para alinearse con las realidades actuales. (...).

10. RECOMENDACIONES

Posterior a la revisión, se recomienda que los ajustes curriculares no sustantivos de las carreras de Creación Teatral y de Artes Visuales en cuanto a los dos puntos mencionados anteriormente, sean incorporados en la segunda fase de ajustes, que se proyecta sea efectivo en el 2026 para que exista un poco más de tiempo para atender los imprevistos que surgen en el sistema de gestión académica. También se recomienda que una vez resuelto lo anterior, los ajustes no sustantivos correspondientes de las carreras de Creación Teatral, Artes Visuales, Literatura, Producción Musical y Artes Musicales, y el Departamento Transversal, sean sometidos a votación por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, en cumplimiento de los procedimientos internos establecidos. Una vez aprobados, deberá proceder la notificación al Consejo de Educación Superior (CES) para su registro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico. En el caso que la moción sea rechazada, y acogiendo a la particularidad del distributivo anual de la Universidad de las Artes, se deberán devolver los distributivos para su respectivo ajuste.”

El Informe No. UA-VA-DPA-2025-031-I señala: “8.CONCLUSIONES Para los ajustes curriculares no sustantivos correspondientes a la carrera de Danza se realiza las siguientes recomendaciones:

- 1.- Acoger la propuesta de organización de los componentes de aprendizaje propuestos para las asignaturas: Taller de investigación para/en artes escénicas, Mediación pedagógica – itinerario Pedagogía, Prácticas del espectador – itinerario Interpretación y Taller de producción y gestión en/para Artes Escénicas como consta en la tabla 3.
- 2.- Acoger la propuesta de organización de los componentes de aprendizaje propuestos para la Unidad de Integración Curricular.
- 3.- Acoger la propuesta de armonizar la organización de los componentes de aprendizaje detallados en la tabla 5 para que el microcurrículo se ajuste a la organización de las horas detalladas en la malla.
- 4.- Acoger el ajuste al microcurrículo referente al nivel que pertenece las siguientes asignaturas en relación a lo registrado en la malla curricular según lo detallado en la tabla 6.
- 5.- Elaborar una segunda hoja de ruta con el siguiente proyecto de ajustes no sustantivos en el marco de las revisiones de los diseños curriculares de carrera que se están realizando actualmente como parte del proceso del Modelo Pedagógico y como parte de la mejora continua en la actualización de los datos de los expedientes cuyo proceso está enmarcado en el plan de aseguramiento de la calidad, en coordinación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica. (...).”



El Informe No. UA-VA-DPA-2025-033-I manifiesta: “*2. OBJETIVO Despues de la sesión UA-OCS-SO-2025-25 del Órgano Colegiado Superior llevada a cabo el dia miércoles 25 de junio, se presenta el siguiente alcance al informe UA-VA-DPA-2025-027-I y al informe UA-VA-DPA-2025-031-I, con un ajuste adicional solicitado por el OCS en los acuerdos mantenidos durante dicha sesión. 3. PRESENTACIÓN DE AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS Una vez aprobados los informes remitidos UA-VA-DPA-2025-027-I y UA-VA-DPA-2025-031-I. La Secretaria Académica, María José Bustos, mociona unificar los nombres de las materias que actualmente se encuentran en la unidad de integración curricular (UIC), el Órgano Colegiado Superior aprueba dicha moción y solicita a esta Dirección extender un alcance al informe considerando unificar los nombres de las asignaturas de la UIC. A continuación, se detallan los nombres actuales y el nombre propuesto unificado: (...).*4. COMPONENTES CURRICULARES En la sesión se determina que los cambios propuestos en las carreras de Artes Visuales con la unificación de las 3 asignaturas de titulación, y las que se determinan en Creación Teatral con los ajustes que incrementa las horas de contacto con el docente en las asignaturas que no pertenecen a la titulación quedan postergadas para la siguiente fase de ajustes propuestas para el 2026.”

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-20, de carácter ordinaria, convocada el 18 de junio y desarrollada el 25 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Informe Técnico No. UA-VA-DPA-2025-027-I, de fecha 21 de junio de 2025, y el No. UA-VA-DPA-2025-031-I, de fecha 24 de junio de 2025, respecto de los ajustes curriculares no sustantivos a los expedientes de las carreras de Grado: Creación Teatral, Artes Visuales, Literatura, Danza, Producción Musical y Sonora, Artes Musicales y Sonoras; y del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, con las observaciones realizadas durante el desarrollo de la sesión; y, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Con Memorando No. UA-VA-2025-0159-M, de fecha 07 de julio de 2025, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, remite al Rector, William Herrera los informes actualizados, según lo solicitado en la sesión No. UA-OCS-SO-2025-20 de fecha 25 de junio de 2025, señalando: “*Para los fines pertinentes remito, en relación a la sesión nro. UA-OCS-SO-2025-25 del 25 de junio de 2025, en el que se trató los ajustes curriculares realizados a las carreras de la universidad que se contemplan en los informes UA-VA-DPA-2025-027-I y UA-VA-DPA-2025-031-I, el informe Nro. UA-VA-DPA-2025-033-I contenido en Memorando Nro. UA-VA-DPA-2025-0088-M, con el cual la Dirección de Planificación Académica acoge lo solicitado por el OCS en dicha sesión, referente a la unificación de los nombres de las asignaturas que integran la Unidad de integración curricular; adicional a esto, se especifica los ajustes aprobados para el periodo 2025-B y los que se quedan para incorporar en las propuestas para el 2026-A en el caso de las carreras de Creación Teatral y Artes Visuales.*” Se informa que el Informe Nro. UA-VA-DPA-2025-033-I, de fecha 2 de julio de 2025, es producto del cumplimiento de las observaciones realizadas durante el desarrollo de la sesión, que fueron acogidas en este instrumento.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y

administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Informes Técnicos No. UA-VA-DPA-2025-027-I y No. UA-VA-DPA-2025-031-I, respecto a los Ajustes Curriculares no sustantivos de las carreras de Grado: Creación Teatral, Artes Visuales, Literatura, Producción Musical y Sonora, Artes Musicales y Sonoras y Danza; que incluyen los ajustes en las asignaturas del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.

En relación a lo estipulado en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el artículo 158 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, se detalla a continuación el tipo de ajuste solicitado por cada unidad académica:

Detalle de ajustes curriculares no sustantivos por unidad académica

Tipo de ajuste curricular no sustantivo	Carrera						Departamento Transversal
	Creación Teatral	Artes Visuales	Literatura	Producción Musical	Artes Musicales	Danza	
Perfil de ingreso			x			x	
Requisitos de ingreso			x				
Opciones de titulación			x				
Requisitos de titulación	x		x	x		x	
Incremento/ disminución de estudiantes	x		x	x			
Infraestructura							
Planta docente	x	x	x	x		x	x
Información financiera							
Modalidad de estudios	x						
Semanas por periodo			x			x	
Organización de los componentes de aprendizaje	x	x	x	x	x	x	
Unidad de integración curricular	x	x	x	x	x	x	
Resultados de aprendizaje para alcanzar el perfil de egreso	x	x					x
Otros que considere la unidad académica		x	x		x	x	



Artículo Segundo.- Aprobar el Informe Técnico No. UA-VA-DPA-2025-033-I, que obedece al cumplimiento de lo dispuesto por el OCS, en el cual se acoge la moción de unificar los nombres de las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular por el nombre de Titulación.

Los cambios propuestos en la Licenciatura en Artes Visuales con la unificación de las 3 asignaturas de titulación, y las que se determinan en la Licenciatura en Creación Teatral con los ajustes que incrementa las horas de contacto con el docente en las asignaturas que no pertenecen a la titulación, no se aprueban en la sesión y quedan postergadas para la siguiente fase de ajustes propuestas para el año 2026.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico realizará las gestiones correspondientes para notificar ante el Consejo de Educación Superior de los cambios curriculares no sustantivos a fin de viabilizar de manera efectiva y en cumplimiento de la norma.

Se dispone al equipo administrativo del Vicerrectorado Académico y de la Dirección de Planificación Académica registrar la información en la plataforma del Consejo de Educación Superior y realizar el respectivo seguimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a los Directores de Escuela, a la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Académica, y a la Dirección de Planificación Académica para su debido conocimiento, difusión y registro, según corresponda, para el desarrollo de los procesos académicos, difusión a la comunidad universitaria y para que faciliten los procesos de incorporación y demás actos que sean pertinentes.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al día diez del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes